



San Andrés de Giles, 11 de junio de 2021.

ORDENANZA N° 34/21

Visto:

La gran cantidad de personas que padecen enfermedad celíaca o intolerancia permanente al gluten en San Andrés de Giles y;

Considerando:

Que la Ley Nacional N° 26.588/2009 promueve una mejor calidad alimentaria y acceso a un diagnóstico para todas aquellas personas que sufren de enfermedad celíaca;

Que mediante la Ley N° 26.588 se declaró de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca;

Que, en el orden local, la ordenanza 1789/14 apunta a promover campañas de concientización y la creación de un programa de apoyo, entre otras medidas, vinculados a la celiaquía.

Que, asimismo, la ordenanza 2105/18 incluye la oferta de alimentos seguros y libres de gluten (SINTACC) en los denominados “quioscos saludables”.

Que resulta conveniente organizar la legislación existente y las nuevas propuestas en la materia.

Que hasta el presente no existe terapia farmacológica para tratar la afección, por lo que el tratamiento de la enfermedad consiste en una dieta estricta de alimentos libres de gluten, que deberá mantenerse de por vida, excluyendo totalmente la harina del trigo, avena, cebada y centeno (TACC);

Que cuando la enfermedad celíaca no es detectada a tiempo en niños y niñas, ésta puede provocar consecuencias negativas en su crecimiento y desarrollo;

Que la edad de aparición de la enfermedad es variable y, si bien, es más frecuente en la infancia también puede presentarse en la adultez, debiendo sospecharse frente a desnutrición, síndrome de mala absorción, anemia, diabetes, síndrome de Down, presencia en familiares de primer grado del paciente celíaco, etc.;



Que la detección temprana y el tratamiento oportuno de la enfermedad celíaca, revisten fundamental importancia para evitar complicaciones secundarias de esta patología que condiciona la calidad de vida de las personas afectadas y sus familias;

Que, en consecuencia, la identificación de alimentos libres de gluten, resulta fundamental para favorecer la accesibilidad al tratamiento adecuado de las personas afectadas por la enfermedad celíaca;

Que es menester de este Honorable Concejo Deliberante tomar medidas efectivas en resguardo de la salud de quienes padecen esta patología crónica;

Por ello, el HCD, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

TITULO I: CELIAQUIA PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 1: Instrúyase al Departamento Ejecutivo a incorporar en el calendario y agenda municipal el día 5 de mayo de cada año como: “El día internacional de la celiaquía”, organizándose durante esa semana actividades de detección y control de la enfermedad celíaca, que tengan por objeto la promoción de la concientización y la detección temprana de la enfermedad celíaca mediante actividades educativas, sanitarias y culturales.

Artículo 2: Establéese el Programa Municipal de concientización, detección, control e inclusión social de las personas con enfermedad celíaca.

Artículo 3: Son objetivos del presente Programa,

- a) Difundir a la ciudadanía mediante campañas masivas, información básica relacionada con la detección temprana, los cuidados personales elementales para el control y el tratamiento de la enfermedad celíaca.
- b) Facilitar el acceso de la población a los alimentos recomendados para el control y tratamiento de la enfermedad celíaca, a través de la regulación de su comercialización y de la información necesaria para los mismos fines.

c) Realizar un protocolo municipal de seguimiento clínico de las personas detectadas con la enfermedad celíaca.

d) Ejecutar talleres de cocina y manipulación de alimentos aptos para celíacos.

e) Difundir y hacer conocer la legislación y Programas Nacionales, Provinciales o Municipales relacionados a la materia.

Artículo 4: La autoridad de aplicación deberá:

a) Implementar los mecanismos necesarios para facilitar la detección temprana de la enfermedad celíaca.

b) Confeccionar un registro que permita crear índices estadísticos públicos respecto de las personas que padezcan enfermedad celíaca en nuestra ciudad.

c) Tener a disposición de quien lo requiera, un listado físico y digital de productos aptos para celíacos/as, que resulte de accesible consulta a la ciudadanía.

d) Gestionar ante los organismos nacionales y provinciales competentes, la correcta provisión de los productos aptos para personas celíacas de manera que se garantice el acceso a todos los vecinos y vecinas de la ciudad, y principalmente a las personas celíacas en condiciones de vulnerabilidad social.

e) Incluir en el contenido de la información turística municipal, la identificación y datos expresos de comercios y lugares en general que ofrezcan productos aptos para celíacos/as.

TÍTULO II: CELIAQUÍA EN ESPACIOS EDUCATIVOS.

Artículo 5: Promociónese un programa de acciones en establecimientos educativos de la ciudad, para realizar campañas de concientización e integración, con el objeto de:

a) Brindar información sobre la enfermedad celíaca a niños, niñas y adolescentes en edad escolar.

b) Fomentar la creación de grupos de abordaje comunitario integrados por personas que padezcan la enfermedad, sus familiares, profesionales de la salud y demás actores sociales vinculados a la temática.

Artículo 6: Promuévase la alimentación saludable, variada, segura y libre de gluten (SIN TACC) de niños, niñas y adolescentes en edad escolar del partido de San Andrés de Giles,



mediante la incorporación del concepto de “Quioscos saludables”, previsto en la ordenanza 2105/18

TITULO III: CELIAQUÍA EN LOCALES COMERCIALES

Artículo 7°: Créase un registro voluntario de “Comercios amigables” para establecimientos comerciales locales que elaboren y/o expendan productos aptos para el consumo de personas con enfermedad celíaca. A tales fines, los mismos deberán:

- a) Contar con cartelería de identificación municipal, como comercio adherido a lo estipulado por la presente Ordenanza e integrante del registro voluntario de “Comercios amigables”
- b) Disponer de un listado y/o góndola visible que permita exhibir e identificar fácilmente en sectores diferenciados, los productos disponibles personas celiacas de manera tal que se posibilite su acceso.

Artículo 8: Establézcase que el DE podrá determinar la bonificación en la tasa de inspección de seguridad e higiene, para los comercios que adhieran al registro aludido en el artículo 7°.

Artículo 9°: La autoridad de aplicación elaborará y proveerá, sin costo alguno a los establecimientos comerciales adheridos, las referencias e indicaciones que se estimen necesarias para cumplimentar el objeto de esta norma.

TITULO IV: CELUAQUIA Y COMUNIDAD.

Artículo 10°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con instituciones, asociaciones y demás organizaciones dedicadas a esta problemática a los efectos de facilitar la implementación de la presente ordenanza.

Artículo 11°: Derogase la Ordenanza 1789/14.

Art. 12°: De forma.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 10 de junio de 2021.-